



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 133/26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 456/25 CELEBRADO CON RODNEY ADRIÁN CÁCERES VILLORDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025”, ID N° 465.969”.

Asunción, 20 de febrero de 2026.

**VISTO:**

El Contrato PR / EJ N° 456/25 de fecha 26 de noviembre de 2025, celebrado con Rodney Adrián Cáceres Villordo; la Resolución PR / EJ N° 1092/25 de fecha 2 de diciembre de 2025, de la Presidencia; el Dictamen Técnico de fecha 9 de febrero de 2026, del Departamento de Mantenimiento, de la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta Industrial Mauricio José Troche; la Nota DOC N° 070/26 de fecha 12 de febrero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 12 de febrero del 2026, de Rodney Adrián Cáceres Villordo; la Nota Interna DOC N° 071/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota Interna DJU 50/110/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 076/2026 de fecha 17 de febrero de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR N° 1707/2026; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 456/25 de fecha 26 de noviembre de 2025, vincula a PETROPAR con Rodney Adrián Cáceres Villordo, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 27/2025 para la “Contratación de Servicios de Mantenimiento de Equipos de Aires Acondicionados para Planta Mauricio J. Troche 2025”, ID N° 465.969, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre del 2025, y desde la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, el monto mínimo del Contrato es de ₡ 45.000.000 (guaraníes cuarenta y cinco millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo del Contrato es ₡ 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Que**, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 456/25, se encuentra a cargo de Fredy Rubén Ayala Ramos, con C.I. N° 3.780.653, Jefe Interino del Departamento de Mantenimiento, de la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta Industrial Mauricio José Troche.

**Que**, por Resolución PR / EJ N° 1092/25 de fecha 2 de diciembre de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 456/25 celebrado con Rodney Adrián Cáceres Villordo, fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de julio del 2026.

**Que**, por Dictamen Técnico de fecha 9 de febrero de 2026, el Departamento de Mantenimiento, de la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta Industrial Mauricio José Troche solicita ampliar el monto máximo del contrato por el valor de ₡ 30.000.000, mencionando que: “...La planta Industrial Mauricio José Troche se encuentra

\*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país\*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 133 /26

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 456/25 CELEBRADO CON RODNEY ADRIÁN CÁCERES VILLORDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025”, ID N° 465.969”.**

*actualmente en periodo pre-zafra, etapa en la que los equipos requieren intervenciones de mantenimiento para garantizar su disponibilidad y desempeño óptimo durante la próxima campaña. En este contexto, los ítems previstos en el contrato de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado son fundamentales para asegurar condiciones ambientales adecuadas, proteger la salud del personal y evitar contingencias operativas durante la zafra. Asimismo, los equipos de aire acondicionado no solo se encuentran instalados en oficinas administrativas y operativas, sino también en tableros de fuerza, salas eléctricas y equipos especializados, donde cumplen una función crítica al mantener un margen de temperatura estable que garantice la integridad térmica de los componentes, evite sobrecalentamientos y proteja activos de alto valor operativo. La correcta ejecución de estas tareas preventivas permite reducir significativamente el riesgo de fallas en los sistemas de climatización, contribuyendo a un inicio de zafra eficiente y sin interrupciones. En consecuencia, la Administración del Contrato solicita que, previo análisis de las dependencias correspondientes, se suscriba la adenda para la extensión del monto máximo al 20%... (...) Dicha solicitud de ampliación del monto contractual en un 20%, se realiza debido a fin de cubrir las necesidades operativas vinculadas al mantenimiento de los equipos de aire acondicionados”.*

**Que,** el monto máximo del contrato asciende a la suma de ₡ 150.000.000 (*guaraníes ciento cincuenta millones*), habiéndose ejecutado/comprometido aproximadamente el setenta coma cuatro por ciento (70,4%), por lo que será necesaria la emisión de una Adenda al Contrato.

**Que,** por Nota DOC N° 070/26 de fecha 12 de febrero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a Rodney Adrián Cáceres Villordo, su conformidad para ampliar el monto máximo del contrato por valor de ₡ 30.000.000 (*guaraníes treinta millones*).

**Que,** por Nota de fecha 12 de febrero de 2026, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 1563/2026, la firma Rodney Adrián Cáceres Villordo, expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

**Que,** por Nota Interna DOC N° 071/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita su parecer jurídico sobre lo solicitado.

**Que,** por Nota Interna DJU 50/110/26 de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección Jurídica expresa lo siguiente: *“...teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Gerencia de Producción, como Administradora del contrato, considera que se encuentra justificada y fundamentada la ampliación del monto máximo solicitado, y no encuentra reparo alguno, por lo que el pedido de Adenda, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma”.*

**Que,** por Nota Interna DOC N° 076/2026 de fecha 17 de febrero de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

\*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país\*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 2 de 5

ENCARGADO DE DESPACHO  
SECRETARÍA GENERAL - PETROPAR



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 133 / 26

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 456/25 CELEBRADO CON RODNEY ADRIÁN CÁCERES VILLORDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025”, ID N° 465.969”.**

**Que**, el Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”.

**Que**, el Artículo 109° del Decreto N° 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”” reglamentan: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios con sujeción a lo previsto en la Ley...”.

**Que**, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado...”.

**Que**, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

**Que**, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

**Que**, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

\*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país\*.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 133 / 26

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 456/25 CELEBRADO CON RODNEY ADRIÁN CÁCERES VILLORDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025”, ID N° 465.969”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 456/25 de fecha 26 de noviembre de 2025, celebrado con Rodney Adrián Cáceres Villordo, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 27/25 para la “Contratación de Servicios de Mantenimiento de Equipos de Aires Acondicionados para Planta Mauricio J. Troche 2025”, ID N° 465.969, a fin de ampliar el monto máximo del Contrato por valor de ₡ 30.000.000 (guaraníes treinta millones), quedando detallada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 2**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 456/25**

Celebrada el día del mes de del año 2026, entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente EDDIE JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, y por la otra, la firma RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO, con RUC N° 2.356.482-2, domiciliada en Johansen casi San Sebastián, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en el marco de la LICITACION DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025” ID N° 465.969, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 456/25, por valor de ₡ 30.000.000 (guaraníes treinta millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Artículo 2°.-** REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Es fotocopia. Más información en el Archivo de la empresa.  
\*Misión: Ser más una empresa de energía que administra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.\*



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 133 /26


“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 456/25 CELEBRADO CON RODNEY ADRIÁN CÁCERES VILLORDO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025”, ID N° 465.969”.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

  
ENCARGADO DE DESPACHO  
SECRETARIA GENERAL - PETROPAR



**PRESIDENCIA**

**ADENDA N° 2**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 456/25**

Celebrada el día 20 del mes de febrero del año 2026, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO**, con RUC N° 2.356.482-2, domiciliada en Johansen casi San Sebastián, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en el marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025** para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025**" ID N° 465.969, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 456/25, por valor de G 30.000.000 (guaraníes treinta millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**


La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO**  
**PROVEEDOR**

Ing. RODNEY CÁCERES  
Director Ejecutivo  
M.C.



  
**LIC. EDDIE JARA ROJAS**  
**PRESIDENTE**  
**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

PRESIDENCIA

**ADENDA N° 2**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 456/25**

Celebrada el día 20 del mes de febrero del año 2026, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO**, con RUC N° 2.356.482-2, domiciliada en Johansen casi San Sebastián, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en el marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 27/2025** para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA PLANTA MAURICIO J. TROCHE 2025**" ID N° 465.969, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 456/25, por valor de **₡ 30.000.000** (guaraníes treinta millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**


La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 456/25 suscrito en fecha 26 de noviembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**RODNEY ADRIAN CÁCERES VILLORDO**  
**PROVEEDOR**

Ing. RODNEY CACERES  
Director Ejecutivo  
I.E.G.

  
**LIC. EDDIE JARA ROJAS**  
**PRESIDENTE**

  
**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**